

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por el señor BENANCIO AVILA ESPINOSA a través de apoderado judicial en contra de la señora BLANCA ILBA GONZALEZ PEÑA el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En la pretensión primera no invoca la causal de divorcio sobre la cual deba decretarse la disolución del matrimonio de acuerdo con el artículo 154 del código civil.
- No acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por el señor BENANCIO AVILA ESPINOSA a través de apoderado judicial en contra de la señora BLANCA ILBA GONZALEZ PEÑA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ADOLFO ARIZA JEREZ para que actúe en nombre y representación del señor BENANCIO AVILA ESPINOSA conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9c38d43237071d6bc331be725c3d1efb772eccb525ed04643a549c06f1374e

Documento generado en 14/10/2021 03:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>